



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR, que propone la "Ley que promueve la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el marco de las contrataciones públicas"

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, el Proyecto de Ley 9888/2024-CR, del Grupo Parlamentario Renovación Popular a iniciativa de la Congresista María Jessica Córdova Lobatón, que propone la "Ley que promueve la contratación laboral en el sector privado de mujeres víctimas de violencia en el marco de las contrataciones públicas".

Luego de la exposición y debate, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2025, se acordó por MAYORÍA aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR, que propone la "Ley que promueve la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el marco de las contrataciones públicas"; con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Ilich Fredy López Ureña, José Enrique Jerí Oré, Raúl Huamán Coronado, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Diego Alonso Bazán Calderón, Jorge Arturo Zeballos Aponte, Alex Antonio Paredes Gonzales, Patricia Rosa Chirinos Venegas, Alejandro Enrique Caveró Alva, Silvia María Monteza Facho, Luis Gustavo Cordero Jon Tay y Wilson Soto Palacios en reemplazo de Elvis Hernán Vergara Mendoza; cuatro (04) votos en contra, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Tania Estefany Ramírez García y , Kelly Roxana Portalatino Ávalos; y, una (01) abstención, del Señor Congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas. Se deja constancia del voto a favor de la Señora Congresista Rosio Torres Salinas.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9888/2024-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario y Digitalización el 10 de enero de 2025. Ha sido decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora el 14 de enero de 2025; siendo la segunda comisión dictaminadora la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 9888/2024-CR tiene por objeto promover la contratación laboral en el sector privado de mujeres víctimas de violencia en el marco de las contrataciones públicas, mediante la implementación de mecanismos de incentivos, con el fin de contribuir a su autonomía económica y bienestar integral.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR, que propone la "Ley que promueve la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el marco de las contrataciones públicas"

- Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1. Ministerio de Economía y Finanzas - MEF

Mediante Oficio N° 1055-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 9888/2024-CR.

4.2. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

Mediante Oficio N° 1056-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de enero de 2025, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 9888/2024-CR.

4.3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE

Mediante Oficio N° 1057-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de enero de 2025, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sobre el Proyecto de Ley 9888/2024-CR.

4.4. Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE

Mediante Oficio N° 1058-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de fecha 20 de enero de 2025, se solicitó opinión al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado sobre el Proyecto de Ley 9888/2024-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. Presidencia del Consejo de Ministros - PCM

De la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha recibido el Oficio N° D000237-2025-PCM-SG, con fecha 5 de febrero del 2025, adjuntando el informe N° D000134-2025-PCM-OGAJ. La PCM señala que el proyecto no guarda relación con las funciones que le competen, y que los temas abordados corresponden a los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de Economía y Finanzas, a quienes ya se les ha derivado la solicitud de opinión. Concluye que, **por razones de competencia, la PCM no emite opinión sobre el proyecto, ya que el contenido corresponde al ámbito de otros sectores del Ejecutivo.**

Otras opiniones:

5.2. Opiniones Ciudadanas

Se ha recibido una opinión ciudadana a favor del Proyecto de Ley 9888/2024-CR, la cual ha sido registrada a través del portal del Congreso de la República y puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9888>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1. Objetivo de la propuesta

La presente ley tiene por objeto promover la contratación laboral en el sector privado de mujeres víctimas de violencia en el marco de las contrataciones públicas, mediante implementación de mecanismos de incentivos a empresas contratantes con el Estado con el fin de contribuir a su autonomía económica y bienestar integral.

6.2. Identificación de la problemática

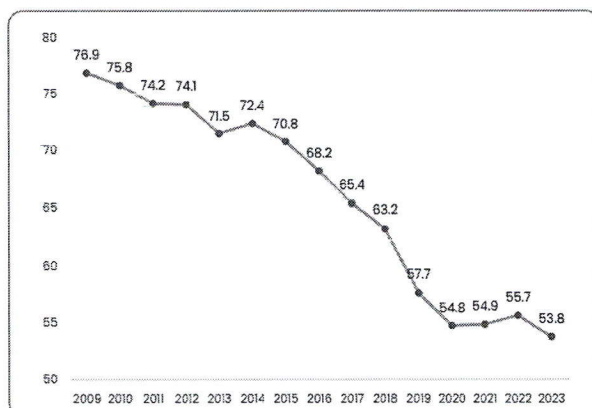
El 53.8% de la población de mujeres han sufrido violencia en el Perú, siendo una incidencia marcada que refleja de las 17 millones 163 mujeres, 8 millones 581 mujeres lo padecen frente a la falta de mecanismos efectivos que vinculen políticas públicas, como las contrataciones del Estado, con acciones concretas que promuevan su autonomía económica y reintegración social, mediante empleo digno en el sector privado que fomente empoderamiento económico.

6.3. Antecedentes estadísticos

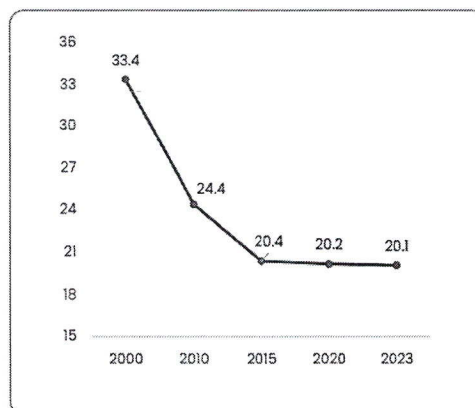
En el Perú, la violencia contra la mujer constituye una de las problemáticas más graves y persistentes. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), más del 50% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de sus vidas. Estas experiencias no solo impactan en la salud física y emocional de las víctimas, sino que también limitan su capacidad de acceso al mercado laboral y dependencia económica hacia sus agresores.

Estado situacional de mujeres y poblaciones vulnerables

Violencia Contra la Mujer de 15 a 49 años, ejercida alguna vez por el esposo o compañero, ENDES INEI 2009 – 2023



Creencia en la necesidad del castigo físico para educar a hijas e hijos, ENDES INEI 2000 - 2023



Fuente: INEI - ENDES 2023
Fuente: INEI - ENDES 2023

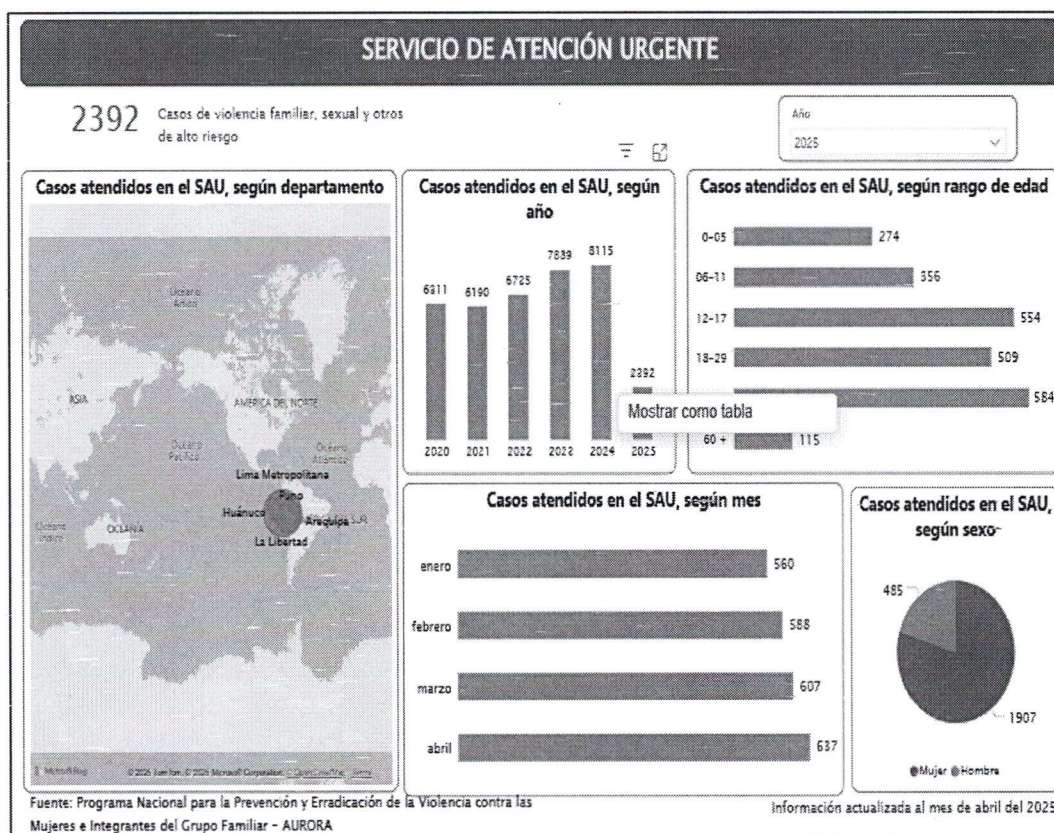
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR, que propone la "Ley que promueve la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el marco de las contrataciones públicas"

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), al año 2024, la población total del Perú alcanzó los **34 millones 39 mil habitantes**, de los cuales **17 millones 163 mil son mujeres**, representando el **50.4%** de la población total

En términos de grupos etarios, las mujeres se distribuyen de la siguiente manera:

- **23.1%** son menores de 15 años
- **51.5%** tienen entre 15 y 49 años
- **10.5%** tienen entre 50 y 59 años
- **14.9%** son adultas mayores (60 años y más).

Las estadísticas alarmantes en lo que va el año, el cuadro estadístico extraído del portal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en el recuadro de atención de denuncias las cifras son alarmantes.



6.4. Factores que promueven la violencia contra la mujer

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

En el Perú, la violencia contra la mujer es un fenómeno complejo y multifactorial que responde tanto a factores estructurales como individuales, abordaremos los principales motivos o causas que contribuyen a desencadenar la violencia contra la mujer, según informes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), INEI, la Defensoría del Pueblo y organizaciones especializadas:

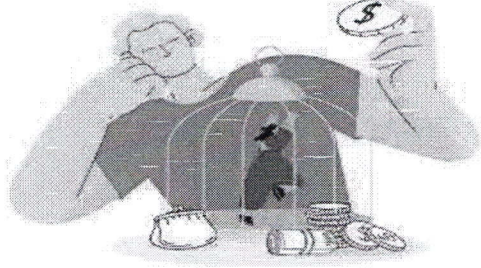
- **Machismo y normas culturales patriarcales:** Predomina una cultura en la que los hombres son socializados para ejercer poder, control y autoridad sobre las mujeres. Influye también las ideas tradicionales de género perpetúan la creencia de que la mujer debe ser sumisa, dependiente o "propiedad" del varón.
- **Celos, control y posesividad:** Uno de los motivos más frecuentes en feminicidios y agresiones graves es el control excesivo del agresor sobre la víctima, como por ejemplo revisa su celular, controla sus salidas, impide relaciones sociales o laborales y una frase común que se evidencia en los testimonios recogidos de las denuncias y declaraciones es: "No quería que trabaje ni estudie" o "decía que era solo para él".
- **Ruptura o intento de terminar la relación:** Muchos casos de violencia extrema, incluyendo feminicidios, ocurren cuando la mujer decide terminar la relación, lo que desencadena conductas de persecución, acoso y agresión, es fácil para el agresor percibir ello, y esta decisión desencadena en el agresor al perder el poder o lo considera como una traición.
- **Problemas de salud mental no tratados o consumo de sustancias:** El abuso de alcohol y drogas se encuentra presente en un alto porcentaje de agresiones, Si bien no es la causa principal, sí agrava la impulsividad y disminuye el control, especialmente en contextos de relaciones ya violentas.
- **Impunidad y falta de sanción efectiva:** Muchos agresores ya habían sido denunciados previamente o tenían antecedentes de violencia, la falta de una respuesta firme y oportuna por parte del sistema judicial y policial refuerza la repetición de la violencia.
- **Violencia intergeneracional o aprendida:** Muchos agresores crecieron en entornos donde observaron violencia familiar como una conducta "normal", esta situación hace que se perpetúa los ciclos de violencia si no se interviene desde la niñez.
- **Dependencia económica de la víctima:** La mujer, al no tener autonomía financiera, muchas veces tolera el maltrato por necesidad, especialmente si hay hijos, esto refuerza el ciclo de la violencia y dificulta la denuncia o salida de la relación.

Entre los que se ha mencionado, la dependencia económica tiene la mayor incidencia en el desarrollo de formas de violencia física y psicológica hasta sexual, por lo que, salta la pregunta; **¿Por qué la dependencia económica influye tanto?**, aquí te explicamos ello:

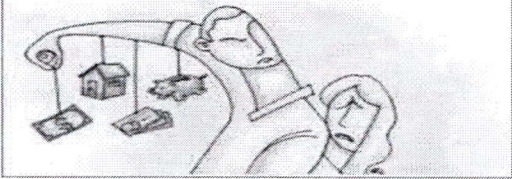
Esquematizamos para un mejor entendimiento:

MOTIVO INFLUYENTE DE MANTENCIÓN EN VIOLENCIA	CONDUCTA DEPENDIENTE
---	----------------------

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR, que propone la "Ley que promueve la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el marco de las contrataciones públicas"

1. Dificulta la salida del ciclo de violencia: 	○ Muchas mujeres permanecen con su agresor porque no tienen cómo sostenerse económicamente por sí solas, especialmente si tienen hijos a su cargo.
2. Limita la denuncia y búsqueda de ayuda: 	○ El miedo a perder el sustento o el hogar puede llevar a la mujer a no denunciar los hechos o retirarse de los procesos judiciales.
3. Facilita el control del agresor: 	○ Un agresor que controla los recursos económicos puede restringir el acceso de la mujer a transporte, salud, educación o empleo, aislándola progresivamente.
4. Reproduce la subordinación: 	○ La dependencia financiera refuerza los roles tradicionales de género, donde el hombre es visto como "proveedor" y la mujer como "dependiente".
5. Agrava la violencia psicológica y económica:	○ El agresor puede usar frases como "nadie te va a mantener", "si te vas, te mueres de hambre"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

	o condicionar el dinero para manipularla.
---	---

Según ENDES 2023, las mujeres sin ingresos propios o con menor nivel educativo reportan mayores tasas de violencia física y psicológica.

La Defensoría del Pueblo del Perú ha señalado que la falta de autonomía económica es una de las principales barreras para salir de relaciones violentas.

La ONU Mujeres **considera la independencia económica** de las mujeres como un pilar esencial para prevenir y erradicar la violencia de género.

6.5. Regulación existente en relación a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

La Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, señala que se tiene entre las responsabilidades sectoriales del MIMP, el promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, entre otras, y del sector privado, con especial énfasis en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (actual MIMP); mediante Resolución Ministerial N° 184-2011-MIMDES, el año 2011 institucionalizó el reconocimiento del "Sello Empresa Segura Libre de Violencia y Discriminación contra La Mujer", para otorgarlo a aquellas empresas que realicen esfuerzos destinados a la promoción de la no discriminación y no violencia contra la mujer.

Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, cuyo objeto es establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

La Convención Interamericana en su artículo 7, Previene, Sancionar y Erradicar la Violencia



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) el cual establece que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y deben adoptar, por todos los medios necesarios y sin dilaciones, **políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia**, llevando a cabo, entre otras acciones:

- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso (inciso c).
- Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social (inciso f).

6.5.1 ¿Qué, es la Convención de Belém do Pará?

Fue Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, junio 6-10 1994, los Estados suscribientes que forman parte se someten bajo estos lineamientos:

Reconociendo que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

Preocupados porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

Recordando la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

Convencidos de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

Su definición la instituyen en que se entiende que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

6.5.2 ¿Qué es CEDAW?

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité de la CEDAW está formado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo.

El tratado de la CEDAW es una herramienta que ayuda a las mujeres de todo el mundo a provocar cambios en su vida cotidiana. En los países que han ratificado el tratado, la CEDAW ha demostrado ser inestimable para oponerse a los efectos de la discriminación, que incluyen la violencia, la pobreza y la falta de protección legal, junto con la negación de la herencia, los derechos de propiedad y el acceso al crédito.

6.6. Del Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras (RUVA)

El Registro Único de Víctimas y Agresores, regulado en el artículo 42 de la Ley 30364, es un sistema diseñado para recopilar y actualizar información que permita identificar a las víctimas de violencia y sus agresores. Este registro es una herramienta clave para que los actores competentes puedan tomar decisiones informadas en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

El RUVA se implementa de manera intersectorial, con la participación del Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través del Instituto Nacional Penitenciario, el Poder Judicial, el Ministerio de Salud, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. A través de este registro, se documentan todos los datos relevantes sobre las víctimas y agresores, como la tipificación de la violencia, antecedentes de denuncias, atención médica recibida y otros factores que facilitan la protección y atención integral de las víctimas.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

6.6.1. Cuando y quienes son inscritos en el RUVA

¿Cómo se realiza la inscripción en el RUVA?

La inscripción **no la realiza directamente el ciudadano**, sino que es efectuada por las instituciones del sistema de justicia o del Estado encargadas de atender estos casos. El proceso es el siguiente:

Ingreso del caso:

- ✓ Se produce una denuncia, intervención policial, atención médica o una medida de protección judicial.

Esta información es recogida por instituciones como la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, centros de salud, CEM, etc.

Remisión de la información:

- ✓ Cada institución remite los datos relevantes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), entidad responsable del RUVA.

Registro de datos:

- ✓ Se registran los datos personales de la víctima y del agresor, tipo de violencia, fecha, lugar, hechos, si existen antecedentes, medidas de protección, atención brindada, entre otros.

Actualización constante:

- ✓ El registro es actualizado con nuevos hechos, resoluciones judiciales, medidas adoptadas o reincidencias.

6.6.2 Importancia del RUVA

- Permite detectar casos reincidentes.
- Apoya en la prevención e intervención oportuna.
- Facilita la coordinación interinstitucional.
- Es una herramienta clave para diseñar políticas públicas contra la violencia de género.

6.7. Justificación de la propuesta

En el año 2022, la población ocupada del país alcanzó 17 millones 336 mil 500 personas, de los cuales 9 millones 626 mil (55,5%) eran hombres y 7 millones 710 mil 500 (44,5%) eran mujeres. En las áreas rurales, **la población ocupada femenina representó el 20,4% del total nacional.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

En Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, se concentró el 29,0% de la población ocupada del país, con una mayor participación masculina en comparación con las mujeres.

Las mujeres sin ingresos propios representaron para el año 2023, el 28,7% de las mujeres de 14 años y más en Perú no contaba con ingresos propios, lo que representa una proporción 1,2 veces mayor en comparación con los hombres, cuyo porcentaje es del 13%. Estas cifras son aún más alarmantes en el área rural, donde el 38,9% de las ciudadanas carece de autonomía económica, en contraste con el 12,9% de los hombres.

Respecto a la informalidad laboral afecta al 71,2% de la población empleada en el país. desagregando estos datos, se evidencia que la informalidad laboral afecta de manera desproporcionada a las mujeres, ya que todas las mujeres empleadas, el 73,6% se encontraba en empleo informal, en contraste con el 26,4% que tenía empleo formal, en tanto los hombres ocupados presentaban una tasa de informalidad del 69,2% y un 30,8% de empleo formal.

Por ello, es necesario fomentar la inclusión socioeconómica de mujeres víctimas de violencia, incentivando al sector privado mediante ventajas en los procesos de contratación pública tiene un impacto transformador en diversos niveles, las mujeres víctimas de violencia, a menudo enfrentan barreras significativas en el sector laboral, con la propuesta se pretende brindar de oportunidades laborales para alcanzar la independencia económica, y evitar con ello se perpetúe ciclos de abuso.

El proporcionarles oportunidades laborales les permite generar ingresos propios, construir una vida más segura y digna, para que logren salir de situaciones de violencia mediante el acceso a empleos, de esta manera mejora su calidad de vida y la de sus familias; esto también contribuye a la estabilidad emocional y educativa de sus hijos, rompiendo ciclos intergeneracionales de violencia.

Sociedades con mayores niveles de inclusión y equidad muestran menores tasas de violencia y desigualdad estructural, cuando se incentiva las empresas mediante ventajas en los procesos de contratación pública fomenta una cultura empresarial comprometida con los derechos humanos, la igualdad y la justicia social.

Este enfoque convierte a las empresas en agentes de cambio al integrarlas activamente en la solución de problemas sociales.

Las políticas de este tipo refuerzan el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la ONU, particularmente el ODS 5 (Igualdad de género) y el ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico).

Promueven la aplicación de convenciones internacionales contra la violencia de género, como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

Las políticas inclusivas impulsan un entorno más justo y competitivo al fomentar una economía que no discrimine por género o condiciones sociales.

El proyecto legislativo bajo análisis propone acciones estatales orientadas a abordar la situación de las mujeres de víctimas de violencia y promover el ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos, el acceso al trabajo como medio de realización personal. Además, la propuesta guarda consonancia y correspondencia con el marco normativo internacional más relevante en materia de violencia contra las mujeres.

6.8. Justificación para que el sector privado se involucre en la contratación de mujeres víctimas de violencia

La responsabilidad social y cumplimiento de derechos humanos, las empresas privadas tienen un papel clave en la construcción de sociedades más justas y equitativas, promoviendo la contratación de mujeres víctimas de violencia contribuye a garantizar sus derechos laborales y a promover la igualdad de género, ello fortalece el compromiso empresarial con la responsabilidad social y la sostenibilidad.

Un factor clave al encuentro con la autonomía económica para la erradicación de la violencia, la convierte en una herramienta fundamental para que las mujeres víctimas puedan romper el ciclo de violencia y reconstruir sus vidas, dado a que; sin independencia financiera, la mayoría de estas mujeres quedan atrapadas en situaciones de violencia y dependencia, siendo necesario la inserción laboral, la que contribuye directamente a mejorar su bienestar integral y su reinserción social.

Mejora la productividad y clima laboral para la empresa y la sociedad, la diversidad e inclusión promueven entornos de trabajo más creativos, colaborativos y comprometidos, generando un impacto positivo.

Al apoyar a mujeres que han sufrido violencia, se reduce el impacto de problemas relacionados con la salud física y mental, disminuyendo el ausentismo y rotación laboral, reduces los costos sociales y de salud.

Las empresas que fomentan la igualdad de oportunidades y apoyan a poblaciones vulnerables mejoran su imagen pública y relación con clientes, inversores y el Estado, obteniendo fortalecimiento de la reputación empresarial.

La participación activa de más mujeres en el mercado laboral impulsa el crecimiento económico, aumenta el consumo interno y fortalece la recaudación fiscal y por ende la contribución a la economía nacional.

En ese sentido, cabe mencionar que desde el año 2018, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) cuenta con la marca de certificación constituida por la denominación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer"; inscrita en el Registro de Marcas de Certificación de la Propiedad Industrial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), mediante Resolución N° 4812-2018/DSD-INDECOPI.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

Este otorgamiento de la licencia de uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", se produce luego de la postulación de las personas jurídicas, públicas o privadas, y la subsecuente evaluación realizada por los órganos competentes.

El artículo 31 del Reglamento que regula la obtención, uso y funcionamiento de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", aprobado con Resolución Ministerial N° 336-2022-MIMP, dispone que para la obtención de la Licencia de Uso de la Marca de Certificación se evalúa el cumplimiento de los siguientes cuatro criterios de evaluación, los cuales, constituyen los estándares de calidad:

- Transversalización del enfoque de género.
- Garantía de los derechos económicos y laborales de las mujeres.
- Conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales.
- Prevención y atención de la violencia de género.

Que, tomando en cuenta los criterios de evaluación para la obtención de la certificación, se hace necesario reforzar vía reglamentación; el mismo que comprende en relación a la atención de la víctima de violencia en el estadio de la disposición de medidas de protección cuando por reglamentación se ordene la evaluación física, psicológica y su terapia o tratamiento para su recuperación, el acompañamiento especializado (vía módulo de violencia-poder judicial) deben indicar el cumplimiento del mandato impartido, las mismas que deben de señalar su proceso de recuperación emitiendo el informe de la misma, indicando la fase de proceso (en curso o terminado), para garantizar su optimización en su inserción laboral cuando ésta se realice, implicando la buena disposición y responsabilidad de la víctima de obtener su recuperación a nivel físico y emocional, dado a que las empresas privadas para incluir a mujeres víctimas de violencia; implica también una mujer optima emocionalmente o con actitud de querer recuperarse, o una mujer que estando en proceso de atención y recuperación emocional devenida por la violencia sufrida (implica interés de recuperarse) siendo válido en este proceso, a modo que se empodere laboralmente y sea productiva para la empresa privada.

A su vez, los artículos 32 al 35 del citado Reglamento describen cada uno de los criterios antes mencionados, señalando que el criterio de "prevención y atención de la violencia de género" (artículo 35), comprende:

*"(...) las acciones realizadas por las personas jurídicas postulantes en la promoción del derecho de una vida libre de violencia, la prevención de la violencia de género, la atención de casos de violencia de género, como capacitaciones, protocolos, medidas de protección, atenciones, referenciaciones y coordinación interinstitucional, **inserción laboral de mujeres víctimas de violencia**, ejecución de proyectos específicos, entre otros". (El resaltado es nuestro).*

Las personas jurídicas acreditadas luego del proceso de postulación y evaluación son usuarias de la licencia de uso de la marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", contando con los siguientes beneficios:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

- Reconocimiento como una empresa comprometida con la igualdad de género, permitiéndole su posicionamiento como líder en su sector.
- Acceso de hasta 2 puntos extra en contrataciones estatales a través del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) por un periodo de dos años.
- Participación en programas de fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica especializada e implementación de una estrategia de comunicación interna y externa impartida por el MIMP.

Conforme al artículo 9 del citado Reglamento, la Licencia de Uso de la Marca de Certificación "Empresa Segura, Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer", es intransferible, temporal (2 años de vigencia), no renovable automáticamente y de propiedad exclusiva del MIMP como titular de la Marca de Certificación, quien administra, hace seguimiento y fiscaliza su uso apropiado.

Como se puede evidenciar el propósito de contribuir a conseguir la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres nace con Resolución Ministerial N° 184-2011-MIMDES y se reglamentación, mediante dicha regulación se institucionaliza el reconocimiento del "Sello empresa segura libre de violencia y discriminación contra la mujer", el cual es otorgado a aquellas empresas que realicen esfuerzos destinados a la promoción de la no discriminación y no violencia contra la mujer, haciendo visible este logro al interior de la empresa, tiene un impacto positivo en la sociedad y coadyuva al objetivo de la ley.

Haciéndose necesario regular de una manera más amplia y extensiva a nivel nacional, en operativizar la intervención del sector privado (empresas) en el ámbito de las contrataciones públicas, para que estas empresas privadas contraten a mujeres víctimas de violencia, es fundamental no solo como un acto de justicia social, sino como una estrategia de desarrollo económico sostenible en el sector público y privado; fomentar su autonomía económica reduce costos sociales, mejora la productividad y aporta al crecimiento inclusivo del país; en tanto tenga rango de ley, debiendo ser una medida de alcance nacional vía mandato ley.

Fomentar lo antes mencionado, obedece a brindar incentivo a manera de otorgar puntos en las contrataciones públicas aquellas empresas que participan en licitaciones estatales, se les conceda dos puntos al puntaje total de la evaluación técnica de su propuesta, conforme a los parámetros definidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), siempre que la empresa postulante tenga y acredite en su planilla laboral por lo menos 10% de las personas de su población laboral y; éstas sean mujeres que hayan sufrido violencia contra la mujer o hasta incluso cuando lo hayan sufrido y se encuentren recuperadas, con la finalidad de afianzar su empoderamiento en el ámbito laboral, debiendo además de acreditar dicha planilla con contratos formales en los últimos doce meses antes de su postulación de la empresa a contratar con el Estado.

6.9. Efectos de la vigencia de la norma

La vigencia de esta ley tiene varios efectos jurídicos, sociales y económicos importantes, tanto en el ámbito público como privado, porque implica, la creación de un mecanismo legal de incentivo económico en el sistema de contrataciones públicas para favorecer la



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

contratación de mujeres víctimas de violencia, sujetas a ciertos requisitos de formalidad y supervisión. Su efectividad dependerá de la pronta y adecuada reglamentación y de la capacidad operativa de las entidades públicas responsables de su implementación.

6.10. Análisis de la información recibida

La Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido el Oficio N° D000237-2025-PCM-SG, con fecha 5 de febrero del 2025, adjuntando el Informe N° D000134-2025-PCM-OGAJ. La PCM señala que el proyecto no guarda relación con las funciones que le competen, y que los temas abordados corresponden a los Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y de Economía y Finanzas, a quienes ya se les ha derivado la solicitud de opinión. Concluye que, **por razones de competencia, la PCM no emite opinión sobre el proyecto, ya que el contenido corresponde al ámbito de otros sectores del Ejecutivo.**

- ✓ Al respecto debemos señalar si bien se reconoce que el contenido específico del proyecto puede involucrar a diversos sectores del Ejecutivo, resulta fundamental destacar que la PCM, en su rol de ente rector de la política general del Gobierno, tiene una responsabilidad de articulación intersectorial. Esta iniciativa, que impacta transversalmente en políticas de inclusión, derechos humanos y prevención de la violencia, encaja dentro del enfoque de gestión pública integral promovido por la PCM. Por ello, **se considera que su pronunciamiento contribuiría a fortalecer y respaldar la propuesta legislativa.**

6.11. Alineamiento con el Acuerdo Nacional

En este marco, la iniciativa no solo responde a necesidades actuales de la sociedad, sino que también reafirma el compromiso del Estado peruano con los principios consensuados en el Acuerdo Nacional, contribuyendo a una sociedad más justa, segura y equitativa.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

COSTO	BENEFICIOS
Desde la perspectiva costo-beneficio, esta iniciativa legislativa presenta una alta rentabilidad social y cero impactos fiscales negativos, ya que no implica gasto directo para el erario nacional. Por el contrario, sus	Prevención de la violencia: Al promover la independencia económica de las víctimas, se contribuye a romper el ciclo de violencia, generando ahorros indirectos al Estado en atención social, de salud y seguridad. Inclusión laboral: La reintegración de las víctimas al mercado laboral mejora su autoestima, autonomía y participación social, factores que generan un efecto multiplicador en la economía local y la cohesión social.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

efectos legislativos representan un valor agregado a las políticas públicas existentes, al aportar en armonización, modificación y complementación normativa.	• Incentivos para el sector privado: La introducción de criterios de licitación que valoran la inclusión laboral de mujeres víctimas fomenta prácticas empresariales responsables, sin requerir subsidios ni exenciones fiscales. • Reducción de desigualdades: Brindar oportunidades a poblaciones vulnerables fortalece la equidad de género y los derechos humanos, y reduce brechas estructurales que tienen un alto costo social. • Imagen empresarial y reputación país: Las empresas alineadas con estos principios mejoran su reputación, atraen consumidores y socios estratégicos, y contribuyen a posicionar al país como líder regional en igualdad y derechos humanos, evidenciando sobre todo respeto y valoración por la mujer.
---	---

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 9888/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE PROMUEVE LA CONTRATACIÓN LABORAL DE MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL SECTOR PRIVADO EN EL MARCO DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado, en el marco de las contrataciones públicas, mediante la implementación de mecanismos de incentivos, con el fin de contribuir con su autonomía económica y bienestar integral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica a todas las entidades públicas comprendidas en la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, para la contratación de bienes, servicios y obras.

Artículo 3. Beneficiarias

Es beneficiaria de la presente ley la mujer que sea o que haya sido víctima de violencia en cualquiera de sus formas. La condición de víctima debe estar acreditada con la información

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

que obra en el Registro Único de Víctimas y Agresores (RUVA) del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. En dicho Registro, además, debe constar el informe del módulo de violencia familiar que acredite el proceso de recuperación física y emocional de la mujer que sea o que haya sido víctima de violencia en cualquiera de sus formas, luego de las terapias sobrevivientes de las medidas de protección otorgadas por el módulo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar o juzgado competente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción a la que pertenece la víctima o de ocurrido el hecho de violencia.

Artículo 4. Incentivos de fomento en las contrataciones públicas

Se otorga el incentivo de fomento a las empresas que participan en los procesos de contratación pública con el Estado, otorgándoles dos puntos adicionales en el puntaje total de la evaluación técnica de su propuesta, conforme a los parámetros definidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE) y siempre que las empresas cuenten en su planilla laboral tengan con al menos el 10 % de las mujeres señaladas en el artículo 3, quienes deben haber sido contratadas formalmente en los últimos doce meses y cuya condición de víctima debe estar debidamente acreditada.

Artículo 5. Requisitos para las empresas oferentes

Las empresas oferentes, para acceder a los beneficios de la presente ley, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con la acreditación de cumplimiento de contratación de mujeres víctimas de violencia otorgada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Contar con condiciones laborales formales que cumplan con la legislación laboral vigente y estén debidamente acreditadas y documentadas.

Artículo 6. Supervisión y acreditación de cumplimiento de contratación de mujeres víctimas de violencia

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el órgano encargado de supervisar y otorgar la acreditación de cumplimiento de contratación de mujeres víctimas de violencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Emisión de normas complementarias

El Poder Ejecutivo emite las normas complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor, para lo cual debe establecer los mecanismos operativos para su implementación.



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"

Salvo mejor parecer
Dese cuenta
Sala de la Comisión

Lima, 10 de junio del 2025



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:52:30-0500



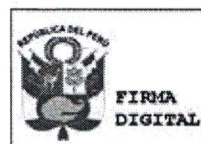
Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 10:27:13-0500



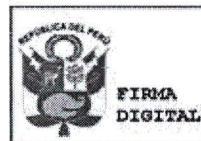
Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 16:49:13-0500



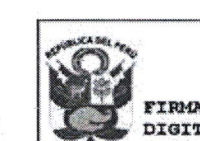
Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 16:55:40-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 23:21:22-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 17:13:41-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834888 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/06/2025 17:23:39-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 17:32:53-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 18:05:40-0500



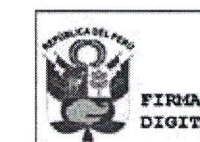
Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 18:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Maria Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 10:49:58-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:46:30-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 16:09:58-0500



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA,
FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR,
que propone la "Ley que promueve la contratación laboral
de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el
marco de las contrataciones públicas"



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/06/2025 12:34:29-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 12 de junio de 2025 19:15
Para: Katherine Margaret Larco Ubillus; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 9cda6511b0551405497a5e40d04e3a25.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9888/2024-CR, que propone la “Ley que promueve la contratación laboral de mujeres víctimas de violencia en el sector privado en el marco de las contrataciones públicas”. Se indica que la votación figura en la primera página del Dictamen y que se pidió la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tomados.

[Fecha]: 2025-06-12 19:15:12

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.